



San Andrés, Isla, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: HEIDY ARCHBOLD HENRY Y JUAN CARLOS FORBES
PALENCIA
RADICADO No.: 88001-3184-001-2019-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.0281-21

Encontrándose pendiente por parte de este despacho, dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del primero (01) de marzo de 2021, en la cual se declara disuelto el matrimonio civil contraído el día 31 de enero de 2002 entre los sujetos intervinientes en esta causa, ordenándose consecuentemente el registro de esa decisión en el registro correspondiente identificado "**con el indicativo serial de la Registraduría nacional del estado civil número 03623759**".

De lo anterior se logra concluir que en efecto por parte de esta dependencia judicial se incurrieron en imprecisiones que quedaron contenidas en la sentencia, es por lo que habiéndose advertido el yerro por parte del Despacho al momento de dictar decisión de fondo en el proceso de la referencia, se procederá a corregir la providencia en mención de conformidad a lo estipulado en el Art. 286 del C.G.P., el cual precisa que esta figura procesal se aplica en aquellos casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, la cual podrá presentarse en cualquier tiempo, siempre y cuando la inconsistencia que señala el legislador este contenida en la parte resolutive de la decisión o influya en ella, lo que para el presente se ajusta para el caso en concreto.

En concordancia, procederá este despacho a ordenar la corrección de lo contenido en el numeral segundo de la precitada providencia, el cual quedara así:

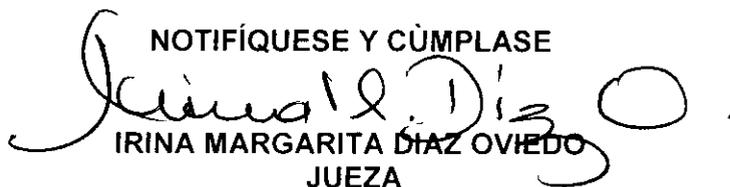
*"Declárese disuelto el matrimonio civil contraído entre la señora HEIDY ARCHBOLD HENRY identificada con la cédula de ciudadanía No.23.249.430 de San Andrés Islas y el señor JUAN CARLOS FORBES PALENCIA DAVID DANIEL CASTRO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No.18.008.816 de San Andrés Islas, celebrado el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil dos (2002) y registrado ante la **Notaria Única del Círculo de San Andrés** bajo el indicativo serial 03623759."* (Destaca el despacho)

En consecuencia, se ordenará que se expida oficio por la secretaría de este juzgado, dirigida a la notaria única de esta ciudad, en la que se dé cuenta de la corrección señalada en la presente providencia, el cual deberá ser puesto en conocimiento de la parte interesada por el medio más expedito para que esta proceda a la inscripción correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Corrijase el numeral segundo de la sentencia calendada del primero (01) de marzo de 2021, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Librense por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG